

Segunda Sesión Extraordinaria

15 de marzo de 2023

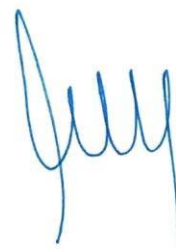
Acuerdo de la Junta Administrativa, por el que se autoriza la terminación de la relación laboral por convenio, solicitada por dos personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

A n t e c e d e n t e s

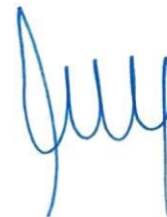
- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE), al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), asimismo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, así como de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



- III. El 14 de octubre de 2016, la Junta mediante Acuerdo JA123-16, aprobó la Guía Técnica para la Elaboración de Documentos Internos (Guía Técnica).
- IV. El 20 de diciembre de 2016, la Junta mediante Acuerdo JA150-16, actualizó el Procedimiento de Control de Documentos.
- V. El 23 de enero de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACU-06-17, el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales (Reglamento de Relaciones Laborales), del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el 15 de febrero de 2017.
- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VII. El 17 de marzo y 31 de agosto de 2017, la Junta mediante Acuerdos JA040-17 e IECM-JA034-17, aprobó y actualizó respectivamente, el Procedimiento para la Tramitación de la Terminación de la Relación Laboral del Personal del Instituto Electoral identificado con el código: IECM/PR/UTCfyD/7/2017 (Procedimiento).
- VIII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); asimismo, el 21 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial una nota aclaratoria al citado Decreto reformado el 29 de julio de 2020.

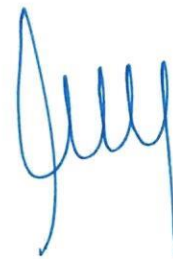


- IX. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento de Relaciones Laborales, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Tercero transitorio del Código, el cual se publicó en la Gaceta Oficial el 16 del mismo mes y año.
- X. El 31 de octubre de 2017 y el 30 de abril de 2018, como parte del Sistema de Gestión Electoral, mediante Acuerdos IECM-JA061-17 e IECM-JA051-18, la Junta aprobó la actualización de la Guía Técnica y el Procedimiento de Control de Documentos.
- XI. El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).
- XII. El 23 de abril de 2020, la Presidencia de la República publicó en el DOF el Decreto donde se determinan las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal.
- XIII. El 23 de julio de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, de la Sala Regional Guadalajara



del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo aprobado mediante Acuerdo INE/CG23/2022.

- XIV. El 25 de octubre de 2021, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA132-21, actualizó el Procedimiento, el cual nuevamente cambió de denominación a “Procedimiento para tramitar la terminación de la relación laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México”, relativo al Sistema de Gestión de Calidad Electoral.
- XV. El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el proyecto de Decreto que modifica el Código.
- XVI. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron, diversos artículos del Código (Decreto de Reforma).
- XVII. El 1 de septiembre de 2022, en cumplimiento a lo determinado en el Decreto de Reforma, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la estructura orgánica y funcional y ordenó realizar las acciones correspondientes para su implementación.
- XVIII. El 02 de septiembre de 2022, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA091-22, aprobó la actualización del Manual de Planeación del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, aprobado por el Consejo General.
- XIX. El 27 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM-JA113-22, la Junta aprobó la modificación al Reglamento de Relaciones Laborales del Instituto Electoral.



- XX. El 31 de octubre de 2022, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022, aprobó los proyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XXI. El 19 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-077/2022, el Consejo General aprobó destinar al patrimonio del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible identificado con el número 2188-7, constituido en Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, especialmente a su Subcuenta de Reserva Laboral, el acumulado por concepto de Productos Financieros y Otros Ingresos por la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más el monto generado hasta el 31 de diciembre de 2022.
- XXII. El 14 de enero de 2023, la Junta mediante Acuerdo IECM-JA002-23, aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XXIII. El 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023, el Consejo General aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XXIV. El 31 de enero de 2023, la persona servidora pública Martha Verónica Hernández Lóyzaga, mediante escrito comunicó a la Secretaría Ejecutiva, su intención de concluir la relación laboral con el Instituto Electoral, para verificarse el 28 de febrero de 2023, con efectos a partir del 1° de marzo del

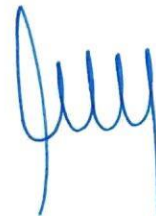


mismo año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150, segundo párrafo del Código.

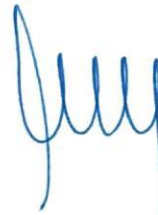
- XXV. El 14 de febrero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA023-23, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XXVI. Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2023, la persona servidora pública Adriana Alva Aguirre, comunicó a la Secretaría Ejecutiva, su intención de concluir la relación laboral con el Instituto Electoral, a partir del 15 de marzo de 2023, mediante la suscripción del convenio previsto por el artículo 150, párrafo segundo del Código, así como los diversos 44 a 48 del Reglamento de Relaciones Laborales y el punto 6, numeral 6.5 del Procedimiento.
- XXVII. Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2023, la C. Martha Verónica Hernández Lóyzaga, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, modificar la fecha de su terminación de la relación laboral para verificarse el 15 de marzo del presente con efectos a partir del 16 de marzo de 2023, de conformidad con lo previsto en el apartado 6.5 numeral 5 del Procedimiento.

Considerandos

1. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General establece que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, así como las Constituciones y leyes locales correspondientes.

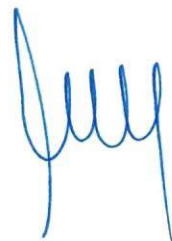


2. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 37, fracción III y 87 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Secretaría Administrativa, órgano ejecutivo que tiene a su cargo, entre otros, la administración de sus recursos financieros, humanos y materiales, la cual es responsable de su patrimonio y de la aplicación de las partidas presupuestales.
3. Que el artículo 81, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
4. Que el artículo 83, fracción XXII del Código, señala que es atribución de la Junta autorizar la celebración de convenios con las y los servidores públicos del Instituto Electoral, que tengan por objeto dar por concluida la relación laboral por mutuo consentimiento.
5. Que el artículo 88, fracciones I, IV y XII del Código, establece que el titular de la Secretaría Administrativa tiene entre sus facultades, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, y los recursos de los fideicomisos institucionales; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, de control patrimonial y atender las necesidades administrativas de las áreas.
6. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 150, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral podrá acordar con las personas servidoras



públicas, dar por terminada la relación laboral que los vincula, mediante la suscripción de un convenio, que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal).

7. Que el artículo 373 del Estatuto, señala que las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto.
8. El pago de sueldos y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual de cada OPLE aprobado por las legislaturas locales.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 31, fracción II del Reglamento de Relaciones Laborales, la relación laboral entre el Instituto Electoral y el personal de estructura podrá darse por terminada mediante convenio.
10. Que conforme a lo establecido en el artículo 44, párrafos primero y tercero del Reglamento de Relaciones Laborales, el Instituto Electoral podrá acordar con el personal de estructura la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un convenio, siempre que existan recursos en el fideicomiso celebrado para tal fin. En todos los casos, el Instituto Electoral, elaborará un dictamen debidamente fundado y motivado para determinar la procedencia de dicho convenio.
11. Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo citado establece que el personal de estructura que pretenda acogerse a esta vía de separación definitiva deberá contar con tres años de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto Electoral.

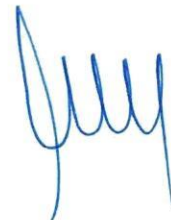


12. Que de acuerdo con el artículo 45 del Reglamento de Relaciones Laborales, la tramitación de la separación por convenio se realizará en términos de lo dispuesto en el Procedimiento.
13. Que el Procedimiento establece en su numeral 8, descripción de actividades, inciso e), "Convenio", ordinal 9, que el Secretario Ejecutivo integrará el expediente con los documentos respectivos y lo remitirá a la Secretaría de la Junta para someter a consideración del Órgano Colegiado el proyecto de convenio.
14. Que el Decreto por el que se reforma al artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Austeridad, publicado en la Gaceta Oficial el 22 de agosto de 2019, establece a la letra que "aquellos servidores públicos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, perciban remuneración o retribución de las enunciadas en la fracción LXIX del artículo 2 de esta Ley, que sea igual o mayor a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, seguirán percibiendo las mismas remuneraciones o retribuciones hasta que termine su mandato o encargo", y que la fracción antes citada de la misma norma describe literalmente como "Remuneración o retribución: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, honorarios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones que se entrega a un servidor público por su desempeño, cuantificada como parte de la misma o determinada por la ley, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales".
15. Que las personas servidoras públicas, cumplen con el requisito de tres años de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto Electoral, establecido

en el artículo 44, párrafo segundo del Reglamento de Relaciones Laborales, en virtud de que su ingreso a la institución data de la fecha siguiente:

Nombre	Fecha de Ingreso
Adriana Alva Aguirre	01 de julio de 2009.
Martha Verónica Hernández Lóyzaga	01 de septiembre de 2010.

16. Que de los documentos que integran los expedientes, se desprende que las personas servidoras públicas solicitantes, no se encuentran actualmente sujetas a algún procedimiento sancionador o de responsabilidad administrativa; que en su área de adscripción no están realizando actividades sustantivas improrrogables que impliquen riesgo a los intereses institucionales; que no se encuentran en alguno de los supuestos previstos por los artículos 32 (causales de separación del Servicio Profesional Electoral Nacional) o 40 (causas de cese o rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Instituto Electoral) del Reglamento de Relaciones Laborales, y que se cuenta con la suficiencia económica para la celebración de dichos convenios.
17. Que la Secretaría Ejecutiva, remitió al Secretario de la Junta, los dictámenes y los proyectos de Convenio, para en su caso, dar por terminada la relación laboral entre el Instituto Electoral y las personas servidoras públicas, Adriana Alva Aguirre y Martha Verónica Hernández Lóyzaga, el 15 de marzo de 2023, con efectos a partir del 16 de marzo de 2023, lo anterior, en virtud de que cumplen los requisitos establecidos por los artículos 150, párrafo segundo del Código; 31 fracción II, 44 del Reglamento de Relaciones Laborales, y punto 6 Políticas de Operación, numeral 6.5 del Procedimiento, a fin de que sean sometidos a la consideración de este órgano colegiado.



Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción XXII del Código, la Junta emite el siguiente:

**A c u e r d o
IECM-JA043-23**

PRIMERO. Se autoriza la terminación de la relación laboral por convenio, entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y las personas servidoras públicas Adriana Alva Aguirre y Martha Verónica Hernández Lóyzaga, el 15 de marzo de 2023, con efectos a partir del 16 de marzo de 2023, en términos de sus Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, continuar con los trámites conducentes hasta su conclusión, atendiendo lo previsto en el Procedimiento para tramitar la terminación de la relación laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria

de fecha quince de marzo dos mil veintitrés, firmando al calce la Presidenta y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**LA PRESIDENTA DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN

DNMP/CRVG

**EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA**



LIC. CÉSAR ALBERTO HOYO RODRÍGUEZ

**DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LA
RELACIÓN LABORAL POR CONVENIO, PRESENTADA POR
LA C. ADRIANA ALVA AGUIRRE**

En la Ciudad de México, a los dos días de marzo de dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 86, fracción I del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código)*, 44 del *Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento)*, así como los apartados 6.5, 7 inciso e) y 8 inciso e) del *Procedimiento para tramitar la terminación de la relación laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Procedimiento)*, identificado con el código PR07/UTCDF/SGCE; el suscrito Licenciado Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), en términos del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-046/2022, procedo a emitir el Dictamen sobre la terminación de la relación laboral por convenio, solicitada por la **C. ADRIANA ALVA AGUIRRE**.

ANTECEDENTES:

- I. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN)*, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis. Estatuto que fue modificado el ocho de julio de dos mil veinte, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG162/2020, del Consejo General del INE.
- II. El *Reglamento* fue aprobado por el Consejo General del IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2017 de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, y modificado por la Junta Administrativa, el 31 de enero y el 27 de octubre de 2022, mediante Acuerdos IECM-JA012-22 e IECM-JA113-22, respectivamente.
- III. El *Procedimiento* fue aprobado por la Junta Administrativa del IECM, mediante Acuerdo IECM-JA034-17 de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y actualizado mediante Acuerdos IECM-JA039-20, de quince de marzo de dos mil veinte e IECM-JA132-21 de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

- IV. Mediante escrito recibido el quince de febrero de dos mil veintitrés, la **C. ADRIANA ALVA AGUIRRE** comunicó a la Secretaría Ejecutiva, su intención de dar por concluida su relación laboral con el IECM, para verificarse el quince de marzo de dos mil veintitrés, con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año; ello, a través de la separación por convenio prevista por el artículo 150, párrafo segundo del *Código*, y en los términos del *Reglamento* y el *Procedimiento*, así como la *Circular No. 106* emitida por el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
- V. La Secretaría Ejecutiva, atenta a lo previsto en los apartados 6.5, 7 inciso e) y 8 inciso e) del *Procedimiento*, mediante correo electrónico SECG-IECM/CE-MUTUO-19/2023 de quince de febrero de dos mil veintitrés, remitió la solicitud referida en el Antecedente IV del presente Dictamen, a: la Contraloría Interna, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral; a efecto de que se pronunciaran, en su respectivo ámbito de competencias, sobre la misma.
- VI. De acuerdo con lo indicado en el Antecedente inmediato anterior del presente Dictamen, en la Secretaría Ejecutiva se recibieron sendas respuestas en los términos siguientes:
- a) La **Contraloría Interna** respondió con el oficio IECM/CI/SRESP/152/2023 de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, que después de una búsqueda exhaustiva en su base de datos, no se encontró registro alguno sobre la persona solicitante, respecto de alguna sanción o falta grave que se le haya impuesto, ni tampoco que se haya instaurado procedimiento de responsabilidad administrativa o disciplinario en su contra; ni que se actualice respecto de ésta alguno de los impedimentos previstos por la normativa aplicable, para terminar su relación laboral por convenio.
 - b) La **Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos** respondió con el oficio IECM/UTAJ/291/2023, de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, que en el Libro de Gobierno relativo a los procedimientos laborales sancionadores, no se encontraron antecedentes relacionados con la persona solicitante, que impidan su terminación de la relación laboral por convenio.

c) La **Secretaría Administrativa** respondió con el oficio IECM/SA/0577/2023, de dos de marzo de dos mil veintitrés, que existe suficiencia económica en el Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, para la celebración del convenio de terminación de la relación laboral solicitado, e informó las cantidades que, en su caso, deberán erogarse para ello, así como el origen de tales recursos. Asimismo, comunicó que la persona solicitante no se ubica en ninguna de las hipótesis de impedimento, previstas en los artículos 32 y/o 40 del Reglamento, que imposibiliten la terminación de la relación laboral por convenio y, en su calidad de área de adscripción manifestó que ésta no se encuentra realizando actividades sustantivas de carácter improrrogable que pongan en riesgo los intereses institucionales.

CONSIDERANDOS:

1. Conforme al artículo 33 del *Código*; el IECM se rige para su organización, funcionamiento y control, entre otras, por las disposiciones contenidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal)*, las leyes generales de la materia, la *Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local)* y el propio *Código*.
2. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal* prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. De acuerdo con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General)*; los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's) son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Federal*, la propia *Ley General*, así como las constituciones y leyes locales correspondientes.
4. Conforme al artículo 50, párrafo cuatro de la *Constitución Local*, el IECM ejercerá las atribuciones que le confieren dicha *Constitución Local*, la *Constitución Federal* y las leyes de la materia.

5. Según lo dispuesto en los artículos 50, párrafo dos de la *Constitución Local*, así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del *Código*; el IECM cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, una o uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y una o un representante por cada Partido Político. Participan también, con la calidad de invitadas o invitados, sólo con derecho a voz, una o un diputado por cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
6. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37, fracción III y 87 del *Código*, el IECM cuenta con la Secretaría Administrativa, que es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo, entre otros, la administración de sus recursos financieros, humanos y materiales, y es la responsable de su patrimonio y de la aplicación de las partidas presupuestales. Asimismo, en atención a lo previsto por el artículo 88, fracciones I y IV del citado ordenamiento, dicha Secretaría cuenta con la facultad de ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, tanto las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del IECM, como los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados, y de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del IECM.
7. El *Estatuto del SPEN*, citado en el Antecedente I de este Dictamen, es la normativa federal que rige las relaciones laborales de los OPLE's, y remite su regulación específica a las leyes locales de cada Estado.
8. El artículo 150 del Código, establece en su párrafo segundo lo siguiente:

"Artículo 150. ...

El Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la suscripción de un convenio, mismo que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral. En este supuesto, procederá la entrega de una gratificación sin demérito de las prestaciones devengadas.

..."

Nota: El ennegrellado es propio.

9. El *Reglamento*, citado en el Antecedente II de este Dictamen, reconoce el convenio como una de las vías por las que el IECM puede terminar la relación laboral con su personal de estructura, siempre y cuando cuente con los recursos económicos para ello, en el Fideicomiso institucional constituido para ese fin, y se cumpla con lo previsto en el procedimiento administrativo específico; como se desprende de la lectura de sus artículos 31, 44 y 45 que a la letra señalan:

"Artículo 31. *La relación laboral entre el Instituto Electoral y el personal de estructura podrá darse por terminada en los siguientes casos:*

...

II. Por convenio;

..."

Nota: El ennegrellado es propio.

"Artículo 44. *En los casos en los que exista recursos en el fideicomiso celebrado para tal fin, el Instituto Electoral podrá acordar con el personal de estructura la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un convenio, mismo que habrá de ser ratificado ante el Tribunal.*

Las personas servidoras públicas que pretendan acogerse a esta vía de separación definitiva, deberán contar con una plaza presupuestal y con tres años de servicio continuo y efectivo laborando en el Instituto Electoral.

En todos los casos, el Instituto Electoral deberá emitir un dictamen con la debida fundamentación y motivación para determinar si es procedente o improcedente dar por terminada la relación laboral mediante convenio".

Nota: El ennegrellado es propio.

“Artículo 45. La tramitación de la separación por convenio se realizará en términos de lo dispuesto en el procedimiento administrativo que para tal efecto apruebe la Junta.

El incumplimiento a lo dispuesto en dicho procedimiento, o a alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, traerá como consecuencia la improcedencia de la petición”.

Nota: El ennegrillaado es propio.

10. Por su parte, el *Procedimiento*, citado en el Antecedente III de este Dictamen, regula a detalle cómo debe tramitarse la terminación de la relación laboral del personal del IECM, por sus diferentes vías, entre las que se encuentra contemplada la relativa a la celebración de un convenio para tal fin. Siendo que dispone en sus apartados 1 y 6.5, lo siguiente:

“1. Objetivo

Regular la tramitación de la terminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y sus personas servidoras públicas, por las siguientes causales:

- ***Por Convenio***

...”

Nota: El ennegrillaado es propio.

“6.5 Convenio

- 1) ***El Instituto Electoral podrá acordar con sus personas servidoras públicas la terminación de la relación laboral mediante esta vía, el cual tendrá que ser ratificado ante el Tribunal.***
- 2) ***Para celebrar el convenio, deberán existir recursos en el fideicomiso constituido para tal fin.***
- 3) ***Las personas servidoras públicas que pretendan acogerse a esta vía de separación definitiva deberán contar con una plaza presupuestal y con tres años de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto Electoral.***
- 4) ***Para el cálculo de la antigüedad se considerará el tiempo laborado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, siempre y cuando exista continuidad en su contratación.***
- 5) ***Para la tramitación de la separación por convenio, la persona servidora pública presentará su solicitud, con un mes de anticipación a la fecha en que se desea concluir la relación laboral, deberá corresponder dicha fecha con quincena, el escrito será dirigido a la Secretaria o Secretario Ejecutivo, en el manifestará***

de manera indubitable su intención de terminar su relación laboral con el Instituto Electoral a través de la celebración de un convenio. La persona solicitante podrá modificar la fecha de su terminación de la relación laboral por convenio, solo en una ocasión, pero no deberá exceder de quince días posteriores a la originalmente solicitada. En caso de pretender elegir una fecha posterior, deberá desistirse de su trámite original, para iniciar otro, respetando los requisitos establecidos en este Procedimiento.

- 6) *Para el caso de los cargos o puestos de las personas servidoras públicas cuya designación sea por un periodo definido, podrá celebrarse un convenio de conclusión del cargo, cuyo trámite se realizará, en lo que corresponda, igual que la terminación de la relación laboral por convenio, con excepción de los informes que se requieren al TA, por no resultar aplicables. En este supuesto, la solicitud deberá presentarse previo al término establecido para la conclusión del cargo, esta fecha en ningún caso podrá ser modificada.*
- 7) *El pago de las cantidades establecidas en el convenio se realizará una vez que el instrumento haya sido formalizado entre el Instituto Electoral y la persona servidora pública, y sea ratificado ante el Tribunal para efectos definitivos, en presencia del personal de la UTAJ.*
- 8) *Se considerarán como impedimentos para la celebración del convenio los siguientes:*
 - a. *Que la persona servidora pública presente extemporáneamente el escrito de solicitud de terminación de la relación laboral por convenio, o bien, que solicite modificar la fecha de la terminación laboral y ésta exceda de los quince días posteriores a la originalmente solicitada.*
 - b. *Que la persona servidora pública se encuentre sujeta a un procedimiento de responsabilidad administrativa ante CI o laboral disciplinario ante la UTAJ, por haber cometido presuntas conductas que impliquen daño y/o perjuicio patrimonial, o bien, conductas que se vinculen con asuntos de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual.*
 - c. *Que la persona servidora pública haya sido sancionada por una responsabilidad administrativa de carácter patrimonial, en más de una ocasión o cuyo monto no haya resarcido al Instituto Electoral; o bien en los últimos seis meses, por alguna falta grave.*
 - d. *En el caso del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, que con motivo de las evaluaciones a que están*

sujetas las personas servidoras públicas, se actualice alguna causal de separación definitiva consignada Estatuto del SPEN.

- e. En el caso del Personal de la Rama Administrativa, cuando se actualice el supuesto previsto en el Reglamento, relativo a la no aprobación de la evaluación del desempeño.*
- f. Que la persona servidora pública no cuente con una plaza presupuestal o con la antigüedad mínima de tres años continuos efectivamente laborados en el Instituto Electoral.*

...

Nota: El ennegrillaado es propio.

11. El IECM cuenta con el Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, que, entre otros, tiene el fin de: ***“1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales del ‘IECM’ previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el ‘IECM’, con cargo a la subcuenta de reserva laboral. Al respecto, la ‘FIDUCIARIA’ se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6 de la presente cláusula. En cuanto al entero de las obligaciones fiscales causadas por dichos compromisos laborales, la ‘FIDUCIARIA’ únicamente emitirá los cheques o realizará las transferencias interbancarias a las cuentas del ‘IECM’ que el Comité Técnico señale, sin estar obligada a efectuar retención, cálculo o entero de impuesto alguno y sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable”*** (**Nota:** El ennegrillaado es propio).
12. De conformidad con lo previsto por el artículo 44, párrafo primero del Reglamento y el apartado 6.5, numerales 2) y 3) del Procedimiento; la celebración de un convenio para dar por terminada la relación laboral entre el IECM y su personal con plaza presupuestal con al menos tres años de servicio continuo y efectivo, está sujeta a que existan recursos en el fideicomiso constituido para tal fin, esto es el Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7; situaciones que en la especie se actualizan de acuerdo con el oficio IECM/SA/0577/2023, de dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual la Secretaría Administrativa hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, entre otros temas, tanto el cargo y la antigüedad de la persona solicitante, como que existe suficiencia económica en dicho Fideicomiso, para la celebración del convenio de terminación de la relación laboral solicitado, e informó las cantidades que, en su caso, deberán

erogarse para ello, así como el origen de tales recursos. Oficio ya referido en el Antecedente VI, inciso c) del presente Dictamen.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del *Reglamento* y los apartados 6 y 6.5 numeral 8) del *Procedimiento*, para estar en posibilidad de acordar la celebración del convenio, la persona trabajadora solicitante no deberá encontrarse en alguno de los impedimentos ahí previstos.

Por tanto, para verificar que, en este caso, la **C. ADRIANA ALVA AGUIRRE** no se encuentre en alguno de esos supuestos, esta Secretaría Ejecutiva emitió los comunicados referidos en el antecedente V y, al respecto, se recibieron las respuestas señaladas en el antecedente VI.

De las respuestas recibidas se advierte que, a la fecha en que se emitieron, la persona solicitante no se encuentra en alguno de los impedimentos señalados en el apartado de referencia.

En ese sentido, es procedente continuar con los trámites relativos a la terminación de la relación laboral por convenio solicitada por la **C. ADRIANA ALVA AGUIRRE**, para verificarse, en su caso, el quince de marzo de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto y fundado, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Bernardo Núñez Yedra, emite el siguiente:

D I C T A M E N:

PRIMERO. Es procedente continuar con los trámites relativos a la terminación de la relación laboral por convenio solicitada por la **C. ADRIANA ALVA AGUIRRE**, para verificarse, en su caso, el quince de marzo de dos mil veintitrés; toda vez que, a la fecha, se cumplen los requisitos legales y normativos para ello.

SEGUNDO. El presente Dictamen no es óbice para que la relación laboral con la **C. ADRIANA ALVA AGUIRRE** pueda concluir por alguna otra causa de las previstas en el *Reglamento*, si se presenta antes de la suscripción del respectivo convenio.



TERCERO. Notifíquese el presente Dictamen a la **C. ADRIANA ALVA AGUIRRE**, mediante correo electrónico.

Así lo dictaminó el Secretario Ejecutivo, Licenciado Bernardo Núñez Yedra, firmando al margen y al calce para su constancia legal.



LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

way:  BPS/MVHL

**DICTAMEN RESPECTO A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LA
RELACIÓN LABORAL POR CONVENIO, PRESENTADA POR
LA C. MARTHA VERÓNICA HERNÁNDEZ LÓYZAGA**

En la Ciudad de México, a los seis días de marzo de dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 86, fracción I del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código)*, 44 del *Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento)*, así como los apartados 6.5, 7 inciso e) y 8 inciso e) del *Procedimiento para tramitar la terminación de la relación laboral de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Procedimiento)*, identificado con el código PR07/UTCDFD/SGCE; el suscrito Licenciado Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), en términos del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-046/2022, procedo a emitir el Dictamen sobre la terminación de la relación laboral por convenio, solicitada por la **C. MARTHA VERÓNICA HERNÁNDEZ LÓYZAGA**.

ANTECEDENTES:

- I. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN)*, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis. Estatuto que fue modificado el ocho de julio de dos mil veinte, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG162/2020, del Consejo General del INE.
- II. El *Reglamento* fue aprobado por el Consejo General del IECM, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2017 de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, y modificado por la Junta Administrativa, el 31 de enero y el 27 de octubre de 2022, mediante Acuerdos IECM-JA012-22 e IECM-JA113-22, respectivamente.
- III. El *Procedimiento* fue aprobado por la Junta Administrativa del IECM, mediante Acuerdo IECM-JA034-17 de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, y



actualizado mediante Acuerdos IECM-JA039-20, de quince de marzo de dos mil veinte e IECM-JA132-21 de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

- IV. Mediante escrito recibido el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la **C. MARTHA VERÓNICA HERNÁNDEZ LÓYZAGA** comunicó a la Secretaría Ejecutiva, su intención de dar por concluida su relación laboral con el IECM, para verificarse el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, con efectos a partir del día uno de marzo de dos mil veintitrés; ello, a través de la separación por convenio prevista por el artículo 150, párrafo segundo del *Código*, y en los términos del *Reglamento* y el *Procedimiento*, así como la *Circular No. 106* emitida por el entonces Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. **Posteriormente, el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la trabajadora solicitó a la Secretaría Ejecutiva, modificar la fecha de su terminación de la relación laboral para verificarse el quince de marzo de dos mil veintitrés, con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en el apartado 6.5, numeral 5) del *Procedimiento*.**
- V. La Secretaría Ejecutiva, atenta a lo previsto en los apartados 6.5, 7 inciso e) y 8 inciso e) del *Procedimiento*, mediante correo electrónico SECG-IECM/CE-MUTUO-18/2023 de uno de febrero de dos mil veintitrés, y su alcance SECG-IECM/CE-MUTUO-28/2023 del día veinte del mismo mes y año, remitió las solicitudes referidas en el Antecedente IV del presente Dictamen, a: la Contraloría Interna, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y la Secretaría Administrativa de este Instituto Electoral; a efecto de que se pronunciaran, en su respectivo ámbito de competencias, sobre las mismas.
- VI. De acuerdo con lo indicado en el Antecedente inmediato anterior del presente Dictamen, en la Secretaría Ejecutiva se recibieron sendas respuestas en los términos siguientes:
- a) La **Contraloría Interna** respondió con los oficios IECM/CI/SRESP/131/2023 e IECM/CI/SRESP/172/2023, de dos y veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, que después de una búsqueda exhaustiva en su base de datos, no se encontró registro alguno sobre la persona solicitante, respecto de alguna sanción o falta grave que se le haya impuesto, ni tampoco que se haya instaurado procedimiento de responsabilidad administrativa o disciplinario en su contra; ni que se actualice respecto de ésta alguno de los

impedimentos previstos por la normativa aplicable, para terminar su relación laboral por convenio.

- b) La **Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos** respondió con los oficios IECM/UTAJ/0190/2023 e IECM/UTAJ/0326/2023, recibidos el dos y el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente, que en el Libro de Gobierno relativo a los procedimientos laborales sancionadores, no se encontraron antecedentes relacionados con la persona solicitante, que impidan su terminación de la relación laboral por convenio.
- c) La **Secretaría Administrativa** respondió con los oficios IECM/SA/373/2023 e IECM/SA/0583/2023, recibidos el diez de febrero y el tres de marzo, ambos de dos mil veintitrés, respectivamente, que existe suficiencia económica en el Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, para la celebración del convenio de terminación de la relación laboral solicitado, e informó las cantidades que, en su caso, deberán erogarse para ello, así como el origen de tales recursos. Asimismo, comunicó que la persona solicitante no se ubica en ninguna de las hipótesis de impedimento, previstas en los artículos 32 y/o 40 del Reglamento, que imposibiliten la terminación de la relación laboral por convenio.
- d) El **Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, Licenciado Bernardo Núñez Yedra, en su calidad de superior jerárquico de la persona solicitante, manifiesta en el presente Dictamen que ésta no se encuentra realizando actividades sustantivas de carácter improrrogable que pongan en riesgo los intereses institucionales.

CONSIDERANDOS:

1. Conforme al artículo 33 del *Código*; el IECM se rige para su organización, funcionamiento y control, entre otras, por las disposiciones contenidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal)*, las leyes generales de la materia, la *Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local)* y el propio *Código*.
2. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la *Constitución Federal* prevé que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las

jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. De acuerdo con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General)*; los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE's) son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Federal*, la propia *Ley General*, así como las constituciones y leyes locales correspondientes.
4. Conforme al artículo 50, párrafo cuatro de la *Constitución Local*, el IECM ejercerá las atribuciones que le confieren dicha *Constitución Local*, la *Constitución Federal* y las leyes de la materia.
5. Según lo dispuesto en los artículos 50, párrafo dos de la *Constitución Local*, así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del *Código*; el IECM cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por siete Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, una o uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y una o un representante por cada Partido Político. Participan también, con la calidad de invitadas o invitados, sólo con derecho a voz, una o un diputado por cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
6. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37, fracción III y 87 del *Código*, el IECM cuenta con la Secretaría Administrativa, que es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo, entre otros, la administración de sus recursos financieros, humanos y materiales, y es la responsable de su patrimonio y de la aplicación de las partidas presupuestales. Asimismo, en atención a lo previsto por el artículo 88, fracciones I y IV del citado ordenamiento, dicha Secretaría cuenta con la facultad de ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, tanto las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del IECM, como los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados, y de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del IECM.

7. El *Estatuto del SPEN*, citado en el Antecedente I de este Dictamen, es la normativa federal que rige las relaciones laborales de los OPLE's, y remite su regulación específica a las leyes locales de cada Estado.
8. El artículo 150 del Código, establece en su párrafo segundo lo siguiente:

"Artículo 150. ...

El Instituto Electoral podrá acordar con sus servidores públicos, dar por terminada la relación laboral que los vincula mediante la suscripción de un convenio, mismo que deberá ratificarse ante el Tribunal Electoral. En este supuesto, procederá la entrega de una gratificación sin demérito de las prestaciones devengadas.

..."

Nota: El ennegrillado es propio.

9. El *Reglamento*, citado en el Antecedente II de este Dictamen, reconoce el convenio como una de las vías por las que el IECM puede terminar la relación laboral con su personal de estructura, siempre y cuando cuente con los recursos económicos para ello, en el Fideicomiso institucional constituido para ese fin, y se cumpla con lo previsto en el procedimiento administrativo específico; como se desprende de la lectura de sus artículos 31, 44 y 45 que a la letra señalan:

"Artículo 31. *La relación laboral entre el Instituto Electoral y el personal de estructura podrá darse por terminada en los siguientes casos:*

...

II. Por convenio;

..."

Nota: El ennegrillado es propio.

"Artículo 44. *En los casos en los que exista recursos en el fideicomiso celebrado para tal fin, el Instituto Electoral podrá acordar con el personal de estructura la terminación de la relación laboral mediante la celebración de un convenio, mismo que habrá de ser ratificado ante el Tribunal.*

Las personas servidoras públicas que pretendan acogerse a esta vía de separación definitiva, deberán contar con una plaza presupuestal y con tres años de servicio continuo y efectivo laborando en el Instituto Electoral.

En todos los casos, el Instituto Electoral deberá emitir un dictamen con la debida fundamentación y motivación para determinar si es procedente o improcedente dar por terminada la relación laboral mediante convenio”.

Nota: El ennegrillaado es propio.

“Artículo 45. La tramitación de la separación por convenio se realizará en términos de lo dispuesto en el procedimiento administrativo que para tal efecto apruebe la Junta.

El incumplimiento a lo dispuesto en dicho procedimiento, o a alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, traerá como consecuencia la improcedencia de la petición”.

Nota: El ennegrillaado es propio.

10. Por su parte, el *Procedimiento*, citado en el Antecedente III de este Dictamen, regula a detalle cómo debe tramitarse la terminación de la relación laboral del personal del IECM, por sus diferentes vías, entre las que se encuentra contemplada la relativa a la celebración de un convenio para tal fin. Siendo que dispone en sus apartados 1 y 6.5, lo siguiente:

“1. Objetivo

Regular la tramitación de la terminación de la relación laboral entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y sus personas servidoras públicas, por las siguientes causales:

- ***Por Convenio***

...”

Nota: El ennegrillaado es propio.

“6.5 Convenio

- 1) ***El Instituto Electoral podrá acordar con sus personas servidoras públicas la terminación de la relación laboral mediante esta vía, el cual tendrá que ser ratificado ante el Tribunal.***
- 2) ***Para celebrar el convenio, deberán existir recursos en el fideicomiso constituido para tal fin.***
- 3) ***Las personas servidoras públicas que pretendan acogerse a esta vía de separación definitiva deberán contar con una plaza presupuestal y con tres años de servicio continuo y efectivo laborado en el Instituto Electoral.***

- 4) *Para el cálculo de la antigüedad se considerará el tiempo laborado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, siempre y cuando exista continuidad en su contratación.*
- 5) *Para la tramitación de la separación por convenio, la persona servidora pública presentará su solicitud, con un mes de anticipación a la fecha en que se desea concluir la relación laboral, deberá corresponder dicha fecha con quincena, el escrito será dirigido a la Secretaría o Secretario Ejecutivo, en el manifestará de manera indubitable su intención de terminar su relación laboral con el Instituto Electoral a través de la celebración de un convenio. La persona solicitante podrá modificar la fecha de su terminación de la relación laboral por convenio, solo en una ocasión, pero no deberá exceder de quince días posteriores a la originalmente solicitada. En caso de pretender elegir una fecha posterior, deberá desistirse de su trámite original, para iniciar otro, respetando los requisitos establecidos en este Procedimiento.*
- 6) *Para el caso de los cargos o puestos de las personas servidoras públicas cuya designación sea por un periodo definido, podrá celebrarse un convenio de conclusión del cargo, cuyo trámite se realizará, en lo que corresponda, igual que la terminación de la relación laboral por convenio, con excepción de los informes que se requieren al TA, por no resultar aplicables. En este supuesto, la solicitud deberá presentarse previo al término establecido para la conclusión del cargo, esta fecha en ningún caso podrá ser modificada.*
- 7) *El pago de las cantidades establecidas en el convenio se realizará una vez que el instrumento haya sido formalizado entre el Instituto Electoral y la persona servidora pública, y sea ratificado ante el Tribunal para efectos definitivos, en presencia del personal de la UTAJ.*
- 8) *Se considerarán como impedimentos para la celebración del convenio los siguientes:*
 - a. *Que la persona servidora pública presente extemporáneamente el escrito de solicitud de terminación de la relación laboral por convenio, o bien, que solicite modificar la fecha de la terminación laboral y ésta exceda de los quince días posteriores a la originalmente solicitada.*
 - b. *Que la persona servidora pública se encuentre sujeta a un procedimiento de responsabilidad administrativa ante CI o laboral disciplinario ante la UTAJ, por haber cometido presuntas conductas que impliquen daño y/o perjuicio*

patrimonial, o bien, conductas que se vinculen con asuntos de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual.

- c. Que la persona servidora pública haya sido sancionada por una responsabilidad administrativa de carácter patrimonial, en más de una ocasión o cuyo monto no haya resarcido al Instituto Electoral; o bien en los últimos seis meses, por alguna falta grave.*
- d. En el caso del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, que con motivo de las evaluaciones a que están sujetas las personas servidoras públicas, se actualice alguna causal de separación definitiva consignada Estatuto del SPEN.*
- e. En el caso del Personal de la Rama Administrativa, cuando se actualice el supuesto previsto en el Reglamento, relativo a la no aprobación de la evaluación del desempeño.*
- f. Que la persona servidora pública no cuente con una plaza presupuestal o con la antigüedad mínima de tres años continuos efectivamente laborados en el Instituto Electoral.*

...

Nota: El ennegrillado es propio.

11. El IECM cuenta con el Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, que, entre otros, tiene el fin de: ***“1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales del ‘IECM’ previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el ‘IECM’, con cargo a la subcuenta de reserva laboral. Al respecto, la ‘FIDUCIARIA’ se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6 de la presente cláusula. En cuanto al entero de las obligaciones fiscales causadas por dichos compromisos laborales, la ‘FIDUCIARIA’ únicamente emitirá los cheques o realizará las transferencias interbancarias a las cuentas del ‘IECM’ que el Comité Técnico señale, sin estar obligada a efectuar retención, cálculo o entero de impuesto alguno y sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable”*** (**Nota:** El ennegrillado es propio).
12. De conformidad con lo previsto por el artículo 44, párrafo primero del Reglamento y el apartado 6.5, numerales 2) y 3) del Procedimiento; la celebración de un convenio para dar por terminada la relación laboral entre el IECM y su personal con plaza presupuestal con al menos tres años de servicio

continuo y efectivo, está sujeta a que existan recursos en el fideicomiso constituido para tal fin, esto es el Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7; situaciones que en la especie se actualizan de acuerdo con los oficios IECM/SA/373/2023 e IECM/SA/0583/2023, recibidos el diez de febrero y el tres de marzo, ambos de dos mil veintitrés, respectivamente, mediante los cuales la Secretaría Administrativa hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, entre otros temas, tanto el cargo y la antigüedad de la persona solicitante, como que existe suficiencia económica en dicho Fideicomiso, para la celebración del convenio de terminación de la relación laboral solicitado, e informó las cantidades que, en su caso, deberán erogarse para ello, así como el origen de tales recursos. Oficios ya referido en el Antecedente VI, inciso c) del presente Dictamen.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del *Reglamento* y los apartados 6 y 6.5 numeral 8) del *Procedimiento*, para estar en posibilidad de acordar la celebración del convenio, la persona trabajadora solicitante no deberá encontrarse en alguno de los impedimentos ahí previstos.

Por tanto, para verificar que, en este caso, la **C. MARTHA VERÓNICA HERNÁNDEZ LÓYZAGA** no se encuentre en alguno de esos supuestos, esta Secretaría Ejecutiva emitió los comunicados referidos en el antecedente V y, al respecto, se recibieron las respuestas señaladas en el antecedente VI.

De las respuestas recibidas se advierte que, a la fecha en que se emitieron, la persona solicitante no se encuentra en alguno de los impedimentos señalados en el apartado de referencia.

En ese sentido, es procedente continuar con los trámites relativos a la terminación de la relación laboral por convenio solicitada por la **C. MARTHA VERÓNICA HERNÁNDEZ LÓYZAGA**, para verificarse, en su caso, el quince de marzo de dos mil veintitrés.

Por lo expuesto y fundado, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Bernardo Núñez Yedra, emite el siguiente:

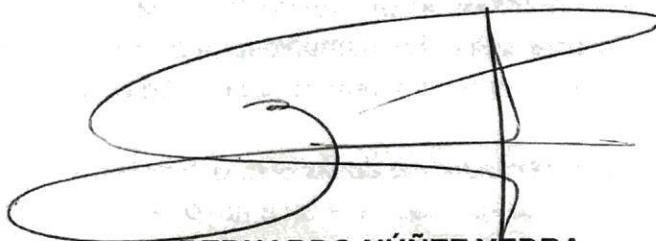
D I C T A M E N:

PRIMERO. Es procedente continuar con los trámites relativos a la terminación de la relación laboral por convenio solicitada por la **C. MARTHA VERÓNICA HERNÁNDEZ LÓYZAGA**, para verificarse, en su caso, el quince de marzo de dos mil veintitrés; toda vez que, a la fecha, se cumplen los requisitos legales y normativos para ello.

SEGUNDO. El presente Dictamen no es óbice para que la relación laboral con la **C. MARTHA VERÓNICA HERNÁNDEZ LÓYZAGA** pueda concluir por alguna otra causa de las previstas en el *Reglamento*, si se presenta antes de la suscripción del respectivo convenio.

TERCERO. Notifíquese el presente Dictamen a la **C. MARTHA VERÓNICA HERNÁNDEZ LÓYZAGA**, mediante correo electrónico.

Así lo dictaminó el Secretario Ejecutivo, Licenciado Bernardo Núñez Yedra, firmando al margen y al calce para su constancia legal.



LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO

RFG